

abierta

UABIERTA UCHILE

# LA CONSTITUCIÓN EN DEBATE

PROCESOS DE TRANSFORMACIONES JURÍDICAS Y  
POLÍTICAS EN EL CHILE DE HOY



UNIVERSIDAD  
DE CHILE  
FACULTAD DE DERECHO

## SEMANA 3: Derechos Humanos y Derechos Fundamentales

### Lección 3.1. Derechos Humanos y su protección internacional

Los Derechos Fundamentales, como su nombre lo indica, son un catálogo de normas y garantías que son los pilares donde se sustentan los demás derechos de las personas que habitan un determinado Estado.

Esto significa que, en principio, todos los derechos que tenemos en nuestro diario vivir se reconducen a esta lista de derechos, y allí su importancia para las personas y la comunidad.

Cuando pedimos una mejor educación, que nuestro entorno sea saludable y que el aire que respiramos no esté contaminado, estamos tratando asuntos de **Derechos Fundamentales**. Asimismo, son temas relacionados el que podamos caminar por la calle sin que alguna persona o una autoridad del gobierno nos detenga y nos impida movernos libremente, o que podamos manifestarnos en los temas sociales y políticos que nos importan. Incluso, las complejas regulaciones del medioambiente, de la salud, de nuestro sistema penal u otros, se basan en el catálogo de Derechos Fundamentales para desarrollarse luego a nivel legal.

Este conjunto de derechos tiene distintas formas de concebirse en la teoría. Una manera de entenderlos es que ellos surgen en virtud de una persistente lucha ciudadana que se ha ido plasmando progresivamente en más y mejores derechos para las personas.

Así, la teoría de los **Derechos Fundamentales** los explica y entiende como un catálogo en permanente desarrollo y progresión. Como las luchas y los debates ciudadanos son distintos de país en país, también es de esperar que los catálogos de Derechos varíen entre distintos Estados, dando lugar a matices o diferencias.

#### Derechos humanos y su protección internacional

No obstante, la dispersión de derechos otorgados al ciudadano dependiendo de su nacionalidad, existen intentos por generar un estándar de ciertos mínimos que deberían respetarse sin importar la nación o el Estado en el que nos encontramos. Por ello, la internacionalización de los **Derechos Humanos** y las instituciones que luchan por su promoción han intentado uniformar ciertos matices entre los Estados, de modo que el catálogo nacional de **Derechos Fundamentales** de cada país sufre ciertas alteraciones en su interpretación, o de él se desprenden normativas que antes no existían.

En cuanto a las instituciones interamericanas de **Derechos Humanos**, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** ha tenido un rol fundamental, pues respecto a vulneraciones relevantes y ciertos casos paradigmáticos, ha llevado a los Estados a tener que rectificar y adoptar nuevas medidas de protección de **derechos fundamentales**.

En el caso de Chile, por ejemplo, el caso Claude Reyes y otros vs. Chile del 2006, lleva al estado a dictar una Ley de Acceso a la Información Pública, pues la Corte entiende que el acceso a la información bajo el control del Estado tiene un carácter de derecho fundamental asociado a la libertad de pensamiento y de expresión, y ordena tomar todas las medidas conducentes a garantizar tal derecho.

Por otra parte, el caso Atala Riffo y niñas vs. Chile del 2012 marca un precedente importante respecto al derecho a la igualdad ante la ley, por cuanto la categoría de orientación sexual también se ve protegida ante actos de discriminación estatal; en parte este caso puede identificarse como un precedente para la posterior Ley Antidiscriminación, que puede ser usada invocando razones de religión, sexo u otros. Por ello, la Corte Interamericana tiene un rol central en la interpretación de derechos fundamentales y en el establecimiento de ciertos mínimos a la luz de la teoría de los derechos humanos.

### **Diferencia Derechos Humanos y Derechos Fundamentales**

Hasta ahora hemos hablado de Derechos Fundamentales y Derechos Humanos, pero ¿son lo mismo? ¿En qué se diferencian? Los Derechos Humanos son derechos y garantías básicas reconocidas a nivel internacional, y por ello acordadas por varios Estados al mismo tiempo, y se plasman en Tratados Internacionales. Por otra parte, Derechos Fundamentales son derechos reconocidos a nivel constitucional local, es decir, por cada País y por separado. Esto significa que cada Estado puede diferenciarse en los Derechos Fundamentales que reconoce, su contenido específico o su extensión, pero se trata de dos conceptos que se encuentran íntimamente ligados. Por ejemplo, derechos como la vida, la educación, la igualdad y no discriminación o la salud están reconocidos en ambos niveles, con lo que el contenido de DDHH y DDFD coincide en varios puntos.

**Los Derechos Fundamentales** se clasifican en distintos grupos de acuerdo a su contenido. Un primer grupo se refiere a aquellos que dan el pie para que el ciudadano pueda participar en los asuntos del Estado y sea considerado como un agente político, pero que al mismo tiempo le da las garantías básicas para poder actuar y vivir con libertad, estableciendo un nivel básico de protecciones frente a posibles abusos de poder de la autoridad: con esto nos referimos al grupo de **Derechos Civiles y Políticos (DCP)**, que establecen el primer grupo de derechos fundamentales. Entre ellos nos encontramos con el derecho al Sufragio, el derecho de Asociación, la libertad de Conciencia, etc.

Otro grupo de Derechos se desarrolla en torno a la necesidad de tener las condiciones materiales para que todas las personas estén en pie de igualdad en tal actuar político. Se refieren a la necesidad de poder contar con los mínimos que toda persona requiere para poder llevar una buena vida, entendiendo que los Derechos Civiles y Políticos no resultan suficientes e incluso pueden ser ejercidos sólo por una parte reducida de la población. Es así como se reconoce un segundo grupo de Derechos, que corresponde a los **Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC)**, entre los que se puede contar el derecho a la educación, a la salud, a tener una vivienda digna, derecho a la alimentación, etc.

La principal diferencia entre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y Derechos Civiles y Políticos, es que en teoría estos últimos no necesitan para su garantía de grandes gastos estatales o políticas públicas, dado que su garantía o resguardo estaría dada por una «abstención» del Estado, por ejemplo, que las fuerzas policiales no impidan el derecho a reunión o que no se impida el derecho a sufragio. Los **Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, en cambio, generalmente requieren de prestaciones estatales, es decir, de un presupuesto nacional que esté disponible para su garantía, claro ejemplo de ello es el derecho a la educación si esta se establece como gratuita en cualquiera de sus niveles.

Es importante reconocer que esta distinción es principalmente didáctica, pues existen derechos como el Derecho a la Vida o a la Sindicación que se sitúan en zonas grises (como se verá más adelante), por lo cual esta clasificación no debe tomarse taxativamente.

Por último, hay un grupo de derechos que se agregan en la actualidad y que buscan que haya un reconocimiento de garantías básicas que puedan ejercerse ya no por una sola persona, sino que admiten que hay formas de convivir humano que ponen al grupo en un lugar privilegiado, y por ello el colectivo requiere de garantías y protecciones que no se encuentran contempladas en los dos grupos de derechos anteriores. Hablamos entonces de los **Derechos Colectivos**, cuyo mayor ejemplo en la actualidad lo constituyen los **Derechos Indígenas**; en estas comunidades es claro que existen cosmovisiones donde el humano pensado individualmente es sólo una parte de lo importante para su cultura, y allí la relevancia de esta categoría.

Los derechos colectivos se atribuyen, por normas internacionales y por constituciones de Estados plurinacionales, a los pueblos indígenas en tanto sujetos colectivos. El fundamento de su reconocimiento está en el Derecho a la Autodeterminación, expresándose en diversas formas de participación que se aseguran a nivel estatal. En esta línea, se establecen derechos tales como derechos de control sobre los recursos naturales, derechos lingüísticos, espacios de representación política especiales, como cuotas o escaños, entre otros.

## Lección 3.2. Mirada crítica a la regulación de los Derechos Fundamentales en la Constitución de 1980

### Derechos Fundamentales en Chile

En la Constitución chilena de 1980, el catálogo de Derechos Fundamentales se encuentra en el artículo 19, y consiste en una lista numerada de 26 normas de distinto alcance y extensión.

Estos derechos pueden ser clasificados, de acuerdo a lo descrito en un inicio, o bien como ciertas «igualdades» o triunfos ciudadanos que implican una acción estatal, o bien como «libertades» o espacios que se encuentran sustraídos al poder del Estado.

Entre aquellos más bien configurados como igualdades encontramos:

- *Igualdad ante la Ley (Art. 19 n°2);*
- *Igualdad ante la justicia (Art. 19 n°3, artículo del cual suele derivarse lo que en otros países se entiende como «Debido Proceso»);*
- *Derecho a la Educación (Art. 19 n°10);*
- *Derecho a vivir en un Medio Ambiente libre de Contaminación (Art. 19 n°8);*
- *Derecho a la Protección de la Salud (Art.19 n°9), etc.*

Por otro lado, se puede señalar un amplio catálogo de derechos fundamentales referidos al resguardo de libertades:

- *Libertad de opinión e información (Art. 19 n°12);*
- *Derecho a la honra y a la vida privada (Art. 19 n°4 y 5);*
- *Libertad de Conciencia y Culto (Art. 19 N°6)*
- *Libertad personal y seguridad individual (Art. 19 n°7);*
- *Libertad económica y no discriminación en materia económica (Art. 19 n°21 y 22);*
- *Libertad para adquirir el dominio y derecho de propiedad (Art. 19 n°23 y 24), entre otros.*

¡Puedes revisar el artículo 19 de la Constitución Chilena, para que conozcas aquellos derechos configurados como igualdades por ti mismo!

Te invitamos a participar desde una mirada crítica en nuestra sección **Ejercicio de debate**, donde abordaremos diversas posturas sobre la regulación de los Derechos Fundamentales en la Constitución de 1980, y cómo dicha regulación debiese cambiar en la nueva Constitución.

**¿Qué derechos consideras importante que estén en la base de una comunidad?**

**Para citar este material educativo:**

“La Constitución en Debate: un texto pensado para profesores, estudiantes y organizaciones sociales” (2019) Material del curso “La Constitución en Debate”, impartido en UAbierta el 2020, Universidad de Chile.



Obra acogida a licencia de Creative Commons Atribución- No Comercial- CompartirIgual 4.0 Internacional.